Expediente: **4506/24**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ JUAREZ ROQUE ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **16/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - JUAREZ, ROQUE ALBERTO-DEMANDADO
27342860368 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4506/24

H108022888947

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ JUAREZ ROQUE ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 4506/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 14 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente juicio ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que se presenta la apoderada de la Actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dra. Victoria Eloisa Figueroa, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de JUAREZ ROQUE ALBERTO, DNI N° 14.705.536, con domicilio en calle Belgrano S/N°, Santa Ana, por el cobro de la suma de PESOS: CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 14/100 ($52.141,14), con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en la solicitud de crédito personal, Crédito 733707 en fecha 15/05/2019 por la suma de $86.927,19, adjuntado en autos, reconociendo la parte actora pagos parciales realizados por el demandado, quedando como saldo el importe que se reclama en la demanda.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la ejecutada vencida. (Art. 61 CPCC).

Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la tasa de intereses para préstamos personales vigente en el BCRA, tasa activa promedio anual Bco. Nación y la pactada por las partes. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses.

En fecha 10/06/2025 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: VEINTIDOS MIL CON 00/100 ($22.000), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de $52.141,14, reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) a la Dra. Victoria Eloisa Figueroa, como apoderada del actor, en doble carácter y como ganadora, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 26.070,57. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la Actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, en contra de JUAREZ ROQUE ALBERTO por la suma de PESOS: CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 14/100 ($52.141,14), con más los gastos, costas e intereses determinados en el punto 4.2 de la reglamentación de línea de créditos personales con cesión de haberes, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado. Costas al ejecutado vencido art. 61 C.P.C.y C.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a JUAREZ ROQUE ALBERTO, DNI N° 14.705.536, con domicilio en calle Belgrano S/N°, Santa Ana al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: VEINTIDOS MIL CON 00/100 ($22.000), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR honorarios a la letrada Victoria Eloisa Figueroa por la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

HAGASE SABER

Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli

Juez Provincial de Cobros y Apremios II Concepción - P/T

Actuación firmada en fecha 15/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.